



## **ACUERDO 020 DE 2026 (26 DE MAYO)**

"Por medio del cual se reglamenta el ingreso a la carrera y escalafón docente de UNINAVARRA a una categoría diferente a la de auxiliar"

### **EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA-**

En uso de sus competencias estatutarias, en especial las consignadas en el Estatuto General - Acuerdo 005 de 2011 del Consejo Superior y el Reglamento Docente - Acuerdo 002 de 2010 del Consejo Superior, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Fundación, según lo consignado en el artículo 36º del Estatuto General – Acuerdo 005 de 2011 del Consejo Superior-.

Que el Consejo Superior definió en el artículo 24º del Reglamento Docente – Acuerdo 002 de 2010 – la carrera y escalafón docente de la Institución, señalando que la carrera docente tiene por objeto garantizar el nivel académico de UNINAVARRA y la estabilidad y promoción de los docentes.

Que según el inciso segundo del artículo 24º del Reglamento Docente, la carrera docente inicia cuando el Consejo Académico autorice al docente solicitante la inscripción en el escalafón.

Que en el artículo 25º del Reglamento Docente se definió el escalafón como aquel mecanismo de clasificación de los docentes de acuerdo con su preparación académica, su experiencia docente, profesional, productividad académica, méritos reconocidos y desempeño en función de las competencias asignadas.

Que el Consejo Superior puntualizó en el inciso tercero del artículo 25º del Reglamento Docente que "*El simple transcurso del tiempo no genera por sí solo derechos para la promoción*" en el escalafón docente.

Que en UNINAVARRA los docentes se pueden clasificar por su vinculación, categoría y dedicación, según lo dispuesto en el artículo 15º del Reglamento Docente.

Que los tipos de vinculación laboral de un docente de UNINAVARRA podrán ser: i) De carrera; ii) De cátedra; y, iii) En periodo de prueba.



Que de acuerdo con su categoría dentro del escalafón docente, estos pueden clasificarse en: i) Docente Auxiliar; ii) Docente Asistente; iii) Docente Asociado; iv) Docente Titular.

Que el parágrafo del artículo 15º del Reglamento Docente señala que quien aspire a ingresar a la carrera docente en UNINAVARRA, deberá previamente haber sido vinculado en periodo de prueba, el cual corresponde a un año.

Que conforme a lo señalado en el artículo 16º en concordancia con el parágrafo 2 del Reglamento Docente, podrá aspirar a ingresar a la carrera docente en UNINAVARRA, quien se hubiese desempeñado en la Institución como docente de tiempo completo durante el término de un año (vinculación en periodo de prueba) y haya sido evaluado satisfactoriamente por el Comité de Personal Docente, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Académico.

Que los requisitos para ingresar y ser promovido en el escalafón docente, se encuentran debidamente consignados en los artículos 27º, 28º, 29º y 30º del Reglamento Docente.

Que mediante el parágrafo 2º del artículo 30º del Reglamento Docente el Consejo Superior delegó en el Consejo Académico reglamentar los casos en que se pueda ingresar a la carrera de docente de UNINAVARRA, a una categoría diferente a la de auxiliar.

Que mediante el Acuerdo 013A del 29 de marzo de 2023 el Consejo Académico reglamentó la carrera y escalafón docente en la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico en sesión ordinaria de la fecha, según Acta 007, al analizar el sustento normativo, la consolidación del proyecto educativo de UNINAVARRA y los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional, determinó expedir la reglamentación del ingreso a la carrera y escalafón docente de UNINAVARRA a una categoría diferente a la de Docente Auxiliar con el propósito de flexibilizar el ingreso de docentes con trayectorias académicas y profesionales sobresalientes que, por su experiencia y formación avanzada, puedan contribuir de inmediato a niveles superiores del escalafón.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Reglamentar el ingreso a la carrera y escalafón docente a una categoría diferente a la de Docente Auxiliar en la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA.



**ARTÍCULO 2º. DEL INGRESO EXCEPCIONAL A CATEGORÍAS SUPERIORES DEL ESCALAFÓN DOCENTE.** De manera excepcional, un docente podrá ingresar al escalafón docente directamente a una categoría diferente a la de Docente Auxiliar, siempre y cuando además de cumplir los requisitos específicos establecidos en la normatividad institucional para el ingreso a la categoría a la que aspira, deberá cumplir con alguno de los siguientes criterios:

- a) **Trayectoria académica destacada:** Haber ejercido como docente en otras Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas en Colombia o en el exterior, con al menos cinco (5) años de experiencia en categorías equivalentes o superiores a la solicitada.
- b) **Experiencia profesional sobresaliente:** Haber ocupado cargos de alto nivel en el sector público, privado o internacional, que contribuyan directamente al fortalecimiento del área de conocimiento para la que se postula, con al menos ocho (8) años de experiencia profesional.
- c) **Producción Científica de alto impacto:** Aportar al momento de su aspiración al ingreso del escalafón publicaciones científicas en revistas indexadas que puedan contribuir en la producción de los grupos de investigación institucionales, participación destacada en proyectos de investigación, productos de generación de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación o apropiación social del conocimiento, que de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sean susceptible de otorgamiento de puntaje por este Ministerio u obras con amplio reconocimiento nacional o internacional, que constituyan un aporte relevante para la categorización de los grupos de investigación del área de conocimiento para la que se postula.

**PARÁGRAFO 1º.** Para el criterio Producción Científica de alto impacto, dependiendo la categoría a la que aspire el profesor, el Comité Institucional de Investigación e Innovación definirá los parámetros para dar cumplimiento a éste.

**PARÁGRAFO 2º.** Para todos los casos de ingreso excepcional, el solicitante deberá ser evaluado satisfactoriamente por el Comité de Personal Docente y contar con la aprobación del Consejo Académico. En ningún caso, la aplicación de esta excepción generará precedentes automáticos para otros casos particulares.

**PARÁGRAFO 3º.** El simple transcurso del tiempo o el cumplimiento parcial de los requisitos establecidos para la categoría solicitada no serán considerados motivos suficientes para la aplicación de la presente excepción.



**ARTÍCULO 3º. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD.** Para el ingreso excepcional a categorías superiores en la carrera docente en la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA-, se llevará a cabo el procedimiento que a continuación se establece:

1. El interesado presentará una solicitud ante el Comité de Personal Docente de la institución, la cual deberá estar acompañada de los siguientes soportes:
  - a) Hoja de vida actualizada con detalles de su formación académica, experiencia profesional y docente, productividad académica e investigativa, publicaciones y otros logros relevantes.
  - b) Carta de motivación, donde el solicitante exponga los motivos por los cuales considera que cumple con los requisitos para ingresar a una categoría superior.
  - c) Soportes documentales de todos los méritos mencionados, como certificados académicos, constancias de experiencia laboral, copias de publicaciones, informes de investigación y demás documentos que estime pertinentes.
2. El Comité de Personal Docente recibirá y verificará la documentación presentada por el solicitante. Para el efecto, revisará los siguientes criterios:
  - a) Evaluará si el solicitante cumple con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento para la categoría a la que aspira ingresar.
  - b) Valorará la coherencia y pertinencia entre los méritos del candidato y los requisitos para la categoría solicitada.
  - c) Si se encuentra que la documentación está incompleta o requiere aclaraciones, el comité solicitará al docente que entregue la información faltante en un plazo de 10 días hábiles.
3. Una vez verificada la documentación presentada y evaluados los criterios mencionados anteriormente, el Comité de Personal Docente elaborará un informe técnico dirigido al Consejo Académico, en el cual emita su concepto sobre la procedencia del ingreso excepcional.

El Comité podrá requerir al solicitante una entrevista personal o una presentación de sus logros académicos para clarificar puntos importantes de su trayectoria, si lo considera necesario para emitir su informe y concepto.

4. El Consejo Académico será el encargado de aprobar o rechazar la solicitud de ingreso al escalafón docente a una categoría superior, con base en el informe y concepto emitido por el Comité de Personal Docente.

Para decidir sobre el particular, el Consejo Académico podrá solicitar al Comité de Personal Docente información adicional o una nueva revisión si lo considera necesario.



**ARTÍCULO 4º. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.** La decisión del Consejo Académico será notificada al solicitante por escrito y contra la misma no procederá recurso alguno. Si la solicitud es aprobada, el docente será inscrito en la categoría correspondiente del escalafón docente con todos los derechos y obligaciones que conlleva dicha inscripción.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026)

**ORIGINAL FIRMADO**

**ORIGINAL FIRMADO**

**SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA**

Presidenta – Consejo Académico

**LAURA LILIANA CASTILLO ORTIZ**

Secretaria – Consejo Académico

Proyectó: Ana Margarita Zúñiga – Profesional de Apoyo a Secretaría General

Revisó y Ajustó: Sofía Medina Reyes – Coordinadora Control Interno Disciplinario

Vo.Bo. Diana Ortíz – Directora Jurídica